



Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00210-00
DEMANDANTE:	ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	HERMAN ALBERTO RUEDA ULLOA

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ por intermedio de apoderado, formula PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, ACCIÓN DE RESCISIÓN contra de HERMAN ALBERTO RUEDA ULLOA de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes, por lo que se pasa a precisar:

En el escrito de demanda la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de acudir directamente ante este despacho, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001, sin embargo, se observa que solicita fijar un monto inferior al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, por lo tanto, no encuentra este Despacho de recibo su petición y se requerirá para constituya dicha caución en su totalidad, es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) en sujeción al Art 520 del CGP.

Se advierte que, si la parte actora desiste de la solicitud de medidas cautelares y por ende de constituir la respectiva caución, deberá agotar el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001 y en el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 deberá remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ por intermedio de apoderado, en contra de HERMAN ALBERTO RUEDA ULLOA según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días,

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONOCER personería para actuar al abogado GERMAN PORRAS NIÑO, en los términos del poder conferido

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 36 hoy primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).